

CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ANTES COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, REPRESENTADO POR LA MTRA. BEATRIZ ADRIANA CAMACHO CARRASCO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE, LA MTRA. SANJUANA ANAYELI ÁVILA GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA PARTE "PROFESIONISTA", CONFORME AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

- a) Que en fecha 29 de julio de 2022, "EL INSTITUTO" y la parte "PROFESIONISTA" celebraron un contrato de prestación de servicios profesionales de consultoría y asesoría para el apoyo para apoyo del Mtro. Alfonso Roiz Elizondo, Consejero Electoral (en adelante "EL CONTRATO").
- b) El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Particularmente, una de las reformas fue la modificación a la denominación de este organismo electoral que se llamaba Comisión Estatal Electoral para ser ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- c) Que en la Clausula Segunda de "EL CONTRATO" la parte "PROFESIONISTA" se obligó a otorgar en beneficio de "EL INSTITUTO", asesoría, consultoría e investigación, respecto a cualquier tipo de procedimiento, proyecto, programa, plan, análisis de proyectos específicos y soporte en las actividades que se le solicitará, ya sea de manera verbal o escrita de acuerdo a los requerimientos de "EL INSTITUTO" y dentro de los plazos solicitados; así mismo, se comprometió a asistir a las reuniones que fuera convocada para alguna consulta presencial.

En caso de que "EL INSTITUTO" solicitará alguna asesoría o investigación que por su naturaleza fuera compleja y llegase a demorar algún periodo de tiempo establecido para su respuesta, la parte "PROFESIONISTA" se obligó a informar a "EL INSTITUTO" cuando ésta se lo requiera, el estado que guarda la investigación por la asesoría o consultoría solicitada. De igual manera, la parte "PROFESIONISTA" se obligó a rendir un informe quincenalmente un informe de sus actividades desempeñadas, así como un informe general al término del contrato respecto a las consultas realizadas, así como de los proyectos realizados, o en su caso, de los avances.

- d) Que la vigencia de "EL CONTRATO" sería a partir del día 01 de agosto de 2022, para concluir el día 31 de diciembre de la misma anualidad.
- e) Que a título de honorarios por la prestación de los servicios a cargo de la parte "PROFESIONISTA", "EL INSTITUTO" pagaría mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que sea proporcionada por aquella, la cantidad total de \$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la cual se pagaría en 10 exhibiciones quincenales, los días quince y último de cada mes, durante la vigencia del presente contrato, cada una por la cantidad de \$12,500.00 (doce

mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el impuesto antes señalado, aplicando también, en su caso, las retenciones fiscales correspondientes.

Las referidas cantidades se pagarían dentro de los 05 días hábiles posteriores a la conclusión de la quincena correspondiente, previa presentación de la factura o recibo correspondiente que reúna los requisitos aplicables de retenciones, deducción y acreditamiento.

Las partes convinieron que "EL CONTRATO" se celebró bajo condiciones de cantidades fijas, por lo cual durante la vigencia de este instrumento no habría modificación alguna a este concepto.

- f) Que en la cláusula Décima Segunda de "EL CONTRATO", se estableció que cualquier modificación que se realizara al mismo sería por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente.

DECLARACIONES:

- a) Que la Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco acredita su cargo de Consejera Presidenta de "LA COMISIÓN", mediante el acuerdo número INE/CG390/2022 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de junio de 2022 y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b) Las partes declaran que es su voluntad dar por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales descrito en los antecedentes de este instrumento.
- c) Que es voluntad de las partes celebrar el presente Convenio de terminación anticipada de "EL CONTRATO".

Expuestos los antecedentes y declaraciones, las partes convienen en estipular el presente instrumento al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S :

PRIMERA. OBJETO.- "EL INSTITUTO" y la parte "PROFESIONISTA" convienen en terminar en forma anticipada a partir de la fecha 30 de noviembre de 2022, el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado el día 29 de julio de 2022.

SEGUNDA. OBLIGACIONES.- La parte "PROFESIONISTA" se obliga a entregar los informes de actividades correspondiente a las actividades realizadas de los días 16 al 30 de noviembre de 2022, así como el informe general de actividades realizadas durante la vigencia del contrato, dichos informes deberán ser entregados junto con la factura a que se refiere la cláusula siguiente.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- Que a título de contraprestación "EL INSTITUTO" pagará a la parte "PROFESIONISTA" la cantidad de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por los servicios prestados del 16 al 30 de noviembre de 2022, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que será proporcionada por aquella, aplicando en dicho monto, las retenciones fiscales correspondientes, y previa presentación de la factura correspondiente.

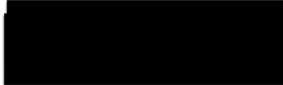
La referida cantidad se pagará dentro de los 05 días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, previa presentación de la factura o recibo correspondiente que reúna los requisitos aplicables de retenciones, deducción y acreditamiento.

La parte "PROFESIONISTA" manifiesta que "EL INSTITUTO" no le adeuda ningún pago con respecto a los pagos del servicio, ni por ningún otro concepto relacionado o establecido en el contrato, ni se reserva acción legal alguna de carácter civil, penal, laboral o de cualquier otra índole.

CUARTA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- Ambas partes están de acuerdo que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión, enriquecimiento ilegítimo, ignorancia, incapacidad o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, al día 22 de noviembre de 2022.

"LA COMISIÓN"



MTRA. BEATRIZ ADRIANA CAMACHO
CARRASCO

"PROFESIONISTA"



MTRA. SANJUANÁ ANAYELI ÁVILA
GONZÁLEZ

DJ